

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **ELIMINAR el numeral 4 del artículo 3.** Conformación, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado Estatutaria “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” así:

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional

Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

JUSTIFICACIÓN

La proposición que presento a su consideración en razón a que sus funciones son las mismas que desempeñan actualmente los registradores municipales, especiales y auxiliares.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia


3 mayo 2023

SPR-2023-MAYO-16-114

NEGADO
16 V 2023

PROPOSICIÓN


ELIMINESE el numeral 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5 hace referencia a las funciones del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, el numeral 1 dispone en su literalidad “Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.”. Es decir, lo que establece este numeral no es una función del CNE sino del presidente de la entidad, motivo por el cual se sugiere que se suprima dicho numeral.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


16.7.2023

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el numeral 23 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

"23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. ~~El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.~~ El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Justificación

La norma no prevé un sujeto disciplinable concreto. No se podría investigar y sancionar magistrados por decisiones colectivas, sería una sanción sin precedentes si se tiene en cuenta que dichas sanciones no se aplican a otros órganos como la Corte Constitucional o Suprema.



16-V-2023

SPR-2023-MAYO-16-115

NEGADO

16-V-2023

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el numeral 4 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Funciones del Consejo Nacional Electoral (...)


4. Resolver las impugnaciones contra las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

JUSTIFICACIÓN

El numeral 4 del artículo 5, consagra como competencia del CNE “resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos”, sin embargo, se solicita modificarlo con el propósito de darle mayor sistematicidad a la citada disposición comoquiera que ya existe una competencia asignada al CNE mediante los artículos 7 de la Ley 130 de 1994 y 12 de la Ley 1475 de 2011 en donde se desarrolla la competencia del CNE para resolver dichas impugnaciones.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


16-V-2023

PROPOSICIÓN

NEGADO

16-V-2023

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 senado “*Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano*” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 senado “*Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles, producto de una preselección realizada a través de una prueba para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al cargo. De la lista serán elegidos por el Congreso para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

~~16-V-2023~~
16-V-2023

012

PALOMA

PROPOSICIÓN **NEGADO**

16 0 2023

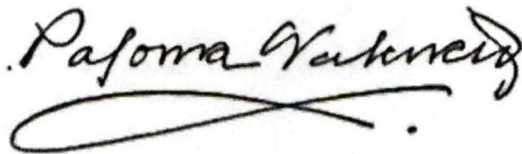
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, ~~serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

La conformación de estos Tribunales se realizará a través de convocatoria pública a cargo del Consejo Nacional Electoral conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación. No podrá ser miembro del Tribunal quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su designación.

Funcionarán hasta cuatro meses antes y hasta tres meses después de las elecciones.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO

16 d 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 10. así:

"Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de Distrito Judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral. ~~serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

La conformación de estos Tribunales se realizará a través de convocatoria pública a cargo del Consejo Nacional Electoral de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación. No podrá ser miembro del Tribunal quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su designación.

Funcionarán hasta tres meses después de las elecciones."

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~0000~~
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO

ELIMÍNENSE los numerales 3 y 4 del artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

~~DO~~
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN

NEGADO

16.V.2023

Modifíquese el numeral 3 del artículo 11 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

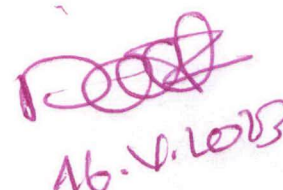
(...)

3. Nombrar, previo concurso de méritos, los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



16.V.2023

NEGADO
16 de 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11, así:

"3. Nombrar los cargos directivos del nivel central **y posesionar**, los registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral., **quienes serán elegidos mediante concurso de méritos.**

4. ~~Aprobar los nombramientos de~~ **Posesionar a** los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil., **quienes serán elegidos mediante concurso de mérito.**

5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana. **Los procesos electorales son indelegables.**

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

a mayo 2023

NEGADO

16 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 11

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado, eliminando los numerales 3 y 4 que hacen referencia a la facultad de nombrar y aprobar cargos directivos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C..
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

~~16 de 2023~~
16 de 2023

15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.

16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.

17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

León Gallo

Pablo

Guil

Comandante
Andrés

NEGADO

16-0-623

PROPOSICIÓN

Elimínese los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: " el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.

El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~

~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

(...)

Justificación

El Registrador Nacional no tiene por qué realizar ningún nombramiento pues deben ajustarse a lo establecido en el artículo 266 de la Constitución, que no contempla dentro de las funciones del Registrador Nacional que apruebe los nombramientos de ningún funcionario, también determina como norma general la vinculación exclusiva por carrera administrativa a través de concurso de méritos:

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

~~OCIOSA~~
16-0-2023



NEGADO
16 0 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

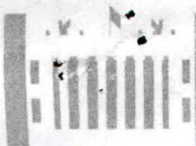
Modifíquese el Artículo 11 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
- ~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
- ~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C..
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

~~Deliberado~~
9 mayo 2023





12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Amor 2023



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 del Proyecto de Ley 111 de 2022 (Acumulado 141/22) Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D.C.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

Guimayo ZB

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo 1: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

Parágrafo 2. El Registrador nombrará los registradores distritales de Bogotá D. C y delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral mediante los mecanismos del concurso público de méritos.

Justificación

- **El Artículo 266 Constitucional**, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece, establece que los servidores públicos que conforman la Registraduría Nacional, pertenecen a una carrera administrativa especial a la cual ingresarán exclusivamente por concurso de méritos y, se señala que en todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, sin establecerse el libre nombramiento.
- Lo anterior ha sido corroborado por la sentencia de la corte constitucional **C-553/10** en la cual se establece que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral en la Registraduría señalados en la Ley 1350 de 2009, artículo 6, literal a (tales como Secretario general, Registrador delegado, Director general, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador especial), **son de libre remoción y mas no de libre nombramiento.**

De la honorable Senadora,



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



NEGADO
16.02.2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 al proyecto de ley No. 038 de 2022 Senado "por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".

ARTICULO 11: BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

Cordialmente,

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

~~FOO~~
16. X. 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
16-0-2023

ELIMÍNESE el literal e del numeral 14 del artículo 13 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

~~NEGADO~~
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 13

NEGADO

16 V. 2023

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

(...)

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- f. ~~Disponer los movimientos de personal.~~
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

Juan Pablo

Juan

Donato Ego
Jueldosa

Emmanuel
2023

NEGADO
16 de 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 15, así: "Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

16 de mayo 2023



En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2: Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil.

En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO

16-V-1023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

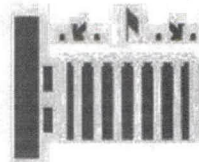
Modificar el artículo 18. así:

ARTÍCULO 18. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional, **no haber sido candidato a ninguna corporación pública ni circunscripción, no haber militado en ningún partido político, en los últimos 5 años.**

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

a mapo 2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 19

NEGADO

16 V 2023

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Posesión. Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos, que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. ~~Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.~~

Leidy Bello

Guerra

Armando Bello
Armedotac

~~Armedotac~~
Armedotac

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Fondo Rotatorio de la Organización electoral Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil **Organización electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la **Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.


~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~


Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

~~Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

JUSTIFICACIÓN:

Se propone mantener que el fondo rotario en cabeza de la organización electoral, es decir que no escinda, teniendo en cuenta que las altas organizaciones cuentan con un fondo para suplir las necesidades que no se pueden atender con los recursos ordinarios.


A. Lopez


16-V-2023

X



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 26

NEGADO
16-4-2023

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~16-4-2023~~
16-4-2023

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

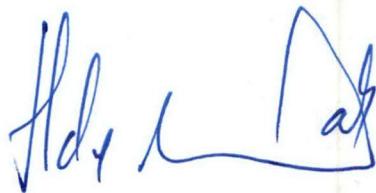
Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal. El **Congreso de la República** ~~registrador Nacional del Estado Civil~~ fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Justificación

Según el comunicado de prensa de la Sentencia C-113 de 2023, la Corte Constitucional destacó que la regulación de aspectos como las formas y mecanismos de identificación, el contenido y los datos a incluir, entre otros, corresponde exclusivamente al legislador. Estos aspectos están vinculados a la identidad de las personas y al manejo de datos sensibles, protegidos por el derecho de hábeas data.



~~16-V-2023~~
16-V-2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

NEGADO
No v 2023

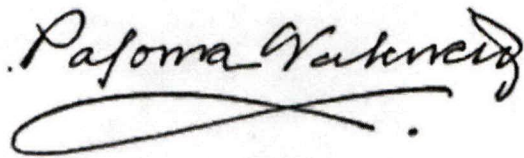
Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal, el pasaporte o la licencia de conducción.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

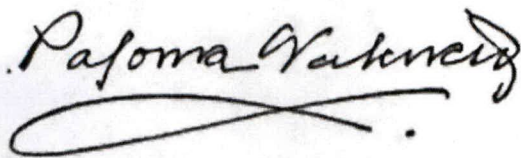
PROPOSICIÓN

NEGADO
1602028

Elimínese el inciso 2 del artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República